

En el marco de una resolución de la Agencia por divulgar datos de salud de un alumno y su padre en el tablón de anuncios de un colegio andaluz

La AEPD exige limitar la difusión pública de datos personales en la concesión de plazas escolares

- Ha declarado una infracción muy grave a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía por una Orden de la misma que obligaba a los centros escolares a publicar en tablón de anuncios la puntuación obtenida por los solicitantes de plaza en cada uno de los criterios de baremación.
- En base a esta Orden un centro publicó en el tablón de anuncios datos relativos a la salud de un menor y su unidad familiar.
- La AEPD considera que esta Orden no se concilia con la Ley de protección de datos e insta a la Consejería a modificarla y a no divulgar este tipo de información en convocatorias futuras.
- Por el contrario recuerda que los demás solicitantes de plaza sí tienen derecho a acceder a los expedientes como interesados en el procedimiento.
- La AEPD tiene abiertas actualmente otras investigaciones por hacer públicos datos personales en procesos de libre concurrencia.

(Miércoles, 4 de noviembre de 2008). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), alerta de la necesidad de limitar la difusión de datos, y aplicar el **principio de proporcionalidad**, y en particular, los **especialmente protegidos** -como los relativos a la salud- **en procesos de libre concurrencia como solicitud de plazas escolares o ayudas públicas**, que puedan ser vistos por terceros en formatos accesibles al público como tableros de anuncios, Internet o boletines oficiales.

Esta obligación, a la que están sujetos tanto entidades públicas como privadas, viene a colación de una **reciente resolución** de la Agencia en la que ha declarado una **infracción muy grave** a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía debido a que una Orden (de 25 de marzo de 2004) de la misma establecía la **obligación de publicar en el tablón de anuncios de los centros escolares** la relación de solicitantes de plaza, indicando la puntuación obtenida por cada uno de los criterios de baremación, así como la puntuación total.

En base a esta Orden el colegio andaluz publicó en su **tablón de anuncios** una lista de alumnos admitidos en el proceso de escolarización en la que se daba a conocer, a través de la publicación de la puntuación **parcial** asignada a cada alumno, información acerca de la concurrencia de **minusvalía** en la unidad familiar y de **enfermedad crónica del alumno**, e **información de renta familiar**.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos “*los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente*”.

En su resolución, la Agencia establece que si bien la publicación en el tablón de anuncios de la puntuación referida a la minusvalía o la puntuación sobre enfermedad crónica del alumno supone una forma de garantizar los principios de transparencia y concurrencia competitiva, no obstante de acuerdo con los principios de protección de datos, **supone poner en conocimiento de terceros no afectados en el proceso una información sobre la salud a la que no tiene porqué acceder al no formar parte del proceso de concurrencia.**

A juicio de la Agencia, publicar información de la que puedan deducirse datos de salud en un tablón de anuncios accesible a terceros que no formen parte de un proceso de concurrencia, no se concilia con la normativa de protección de datos. Por ello, la resolución **insta a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a modificar la orden y a no divulgar este tipo de información en convocatorias futuras.**

En este sentido, considera más adecuado, para garantizar el derecho a la concurrencia en igualdad de oportunidades, la publicación en tablón de anuncios **del resultado global** de valoración, y que **el suministro de información que contenga, o de la que puedan derivarse datos de salud, renta y otros, se realice únicamente previa petición de interesados que formen parte del proceso de concurrencia y que lo soliciten ante posibles desacuerdos o comprobaciones.**

Otras investigaciones

Al margen de esta resolución, la Agencia Española de Protección de Datos se encuentra inmersa en la investigación de **procedimientos** también relacionados con la difusión de datos en procedimientos de libre concurrencia, en los que se han hecho públicos datos de carácter personal, tales como nombres y apellidos, titulación o nivel educativo, datos de salud, renta, domicilio, números de móvil o resultados de exámenes.

El contenido integro de la resolución se encuentra disponible en [nuestro portal web](#).